



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El Informe N° 0112-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP de fecha 24 de abril del 2024 y el Informe Legal N° 0049-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 11 de julio del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° ONCE de fecha 07 de marzo del 2024 del expediente judicial N° 3507-2022-0-1601-JR-LA-05, referente a otorgar bonificación especial por el Decreto Supremo 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, seguido por doña **MARIA ANITA RAMÍREZ DE MORI**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 11 emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fecha 07 de marzo del año dos mil veinticuatro, sobre el caso de la señora **MARIA ANITA RAMÍREZ DE MORI**, que resuelve: RESOLVEMOS:

1. CONFIRMAR el auto contenido en la resolución número cinco de fecha 13 de octubre de 2023 (a folios 96), en el extremo que resuelve interponer UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL. 2. INTEGRAR en la resolución número siete, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés (fs. 179 a 189), en la parte resolutive, interpuesta por María Anita Ramírez de Mori contra el Gobierno Regional La Libertad. 3. CONFIRMAR parcialmente la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés (fs. 179 a 189), en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por María Anita Ramírez de Mori contra el Gobierno Regional La Libertad, declarando la nulidad de la Resolución de Gerencia Ficta expedida por la Dirección Regional de Agricultura producido por silencio administrativo de la solicitud de fecha 12.04.2022; así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000541-2022-GRLL-GOB de fecha 30 de junio de 2022; , y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa que otorgue a favor de la recurrente el reajuste de la bonificación especial dispuesta por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, concepto que deberá calcularse en base al 30% de la remuneración total permanente, ambos conceptos desde el 01 de setiembre del 2002 hasta el 11 de agosto del 2019. 4. REVOCAR parcialmente la sentencia en el extremo que declara fundada la demanda sobre el reajuste de la bonificación personal, conforme a los años de servicios - quinquenios, dispuesto mediante el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y. REFORMANDOLA declaramos INFUNDADA la demanda sobre reajuste de la bonificación personal. 5. REVOCAR parcialmente la sentencia en el extremo que declara INFUNDADA la demanda en los extremos que solicita el reajuste





de las Bonificaciones Especiales previstas en los referidos D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 por todo el periodo demandado y REFORMANDOLA declaramos FUNDADA en parte la demanda sobre reajuste de las Bonificaciones Especiales previstas en los referidos D.U. N° 090-96, 73-97 y 011-99, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00) prevista por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el periodo del 01 de setiembre del 2001 hasta el 11 de agosto del 2019.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 11 de agosto del 2019, seguido por doña MARIA ANITA RAMÍREZ DE MORI.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO**, el mandato judicial contenido en la Resolución N° ONCE, de fecha 07 de marzo del 2024; Expediente Judicial N° 3507-2022-0-1601-JR-LA-05, seguido por doña **MARIA ANITA RAMÍREZ DE MORI**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99 a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 11 de agosto del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR** por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor de la demandante **MARIA ANITA RAMÍREZ DE MORI**, pensionista de viudez del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99**, por un total de **S/ 10,010.59** soles, que corresponde a:





- El pago por el **DS 051-91-PCM y DU 90-96, 073-97 y 011-99**, por el importe ascendente a S/. 8,217.96 soles, más los intereses legales por la suma de S/. 1,792.63 soles.

| <b>MONTO</b> | <b>INTERE<br/>S</b> | <b>TOTAL</b>     |
|--------------|---------------------|------------------|
| 8,217.96     | 1,792.63            | <b>10,010.59</b> |

- Quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

**ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE**, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO**  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

